



REPERTORIO 15.259/2011.-

3-1921

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"INVERSIONES MINERAS BECRUX LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de octubre del dos mil once, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos treinta y siete - dos mil once, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintiocho de Junio de dos mil once, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparece: don **Thomas Keller Lippold**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos guión uno y don **Carlos Patricio Enei Villagra**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad diez millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veinticuatro guión tres, en representación de **INVERSIONES MINERAS BECRUX SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número treinta y seis millones ciento sesenta y siete mil novecientos tres guión uno, todos con



domicilio en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; y don **Carlos Patricio Enei Villagra**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad diez millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veinticuatro guión tres y don **Thomas Keller Lippold**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos guión uno, en representación de **INVERSIONES GACRUX SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario en trámite, todos con domicilio en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS.** Que por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en adelante la "**Sociedad**", que se regirá por las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, por las demás leyes aplicables y, en especial, por los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** **ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre o razón social de la Sociedad será "**Inversiones Mineras Becrux Limitada**". **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad tiene por objeto efectuar inversiones en acciones, derechos sociales, cuotas de fondos y valores en general que se relacionen directa o indirectamente con actividades o negocios mineros o sean emitidos por compañías mineras. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente instrumento. Este plazo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de diez años cada uno, salvo que uno cualquiera de los socios, con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del período respectivo, manifieste su voluntad de terminarla, mediante una declaración hecha por escritura pública que será anotada en el Registro de Comercio respectivo, al margen de la inscripción del extracto de constitución de la Sociedad. **TÍTULO SEGUNDO: Capital y Responsabilidad de los Socios.** **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de **cinco mil dólares**,



que los socios aportan y pagan en este acto en las proporciones y de la forma siguiente: **Uno) INVERSIONES MINERAS ACRUX SpA** la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes al noventa y cinco por ciento del haber social; y **Dos) INVERSIONES GACRUX SpA**, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes al cinco por ciento del haber social. **ARTÍCULO SEXTO:** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO: Administración y Uso de la Razón Social. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración de la Sociedad, el uso de su razón social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá al socio **INVERSIONES MINERAS ACRUX SpA**, el que podrá actuar por medio de sus representantes legales o por medio de uno o más apoderados que designe especialmente para este efecto mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social. No obstante, se deja constancia que los apoderados designados por el administrador para dicho efecto se entenderán facultados para administrar la Sociedad, hacer uso de su razón social y representarla desde la fecha de la escritura de su designación, aún antes de que se tome nota de dicha escritura al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. El socio administrador, actuando en la forma señalada, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, negocios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, podrá: **Uno.** Representar administrativa, extrajudicial y judicialmente a la Sociedad. **Dos.** Adquirir, aceptar, enajenar y ceder a cualquier título, toda clase de bienes muebles incorporales, incluyendo valores mobiliarios, acciones, derechos sociales y cuotas de fondo, créditos personales nominativos, a la orden o al portador, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, comodato, fideicomiso, usufructo, uso, habitación, concesión, avío u otra



forma de goce toda clase, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. **Cuatro.** Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, y alzarlas. **Cinco.** Constituir y aceptar la constitución en favor de la Sociedad, de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda, y alzarlas. **Seis.** Dar y tomar dinero y otros bienes fungibles en mutuo, a título oneroso; dar a título oneroso, dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; y recibirlos a título oneroso o gratuito. **Siete.** Celebrar los contratos de prestación y suministro de servicios, de consultoría, de capacitación y en general de asesorías que sean necesarios para cumplir con los fines de la Sociedad, modificarlos y ponerles término. **Ocho.** Celebrar, modificar y poner término a contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Nueve.** Celebrar contratos de cambio, correduría y transacción, modificarlos y ponerles término. **Diez.** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. **Once.** Efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros, opciones, swap y toda clase de derivados. **Doce.** Constituir sociedades legales mineras, contractuales mineras, colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, por acciones, asociadas o cuentas en participación, corporaciones, fundaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades, asociaciones y cualquier organización de otra especie, ingresar a las ya constituidas, adquirir y enajenar a título oneroso derechos o acciones en unas y otras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas; representar a la Sociedad, con voz y voto, en las juntas de



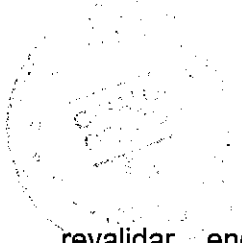
accionistas, asambleas o reuniones de las sociedades o entidades en que fuera sea socio, accionista, forme parte o tenga interés, todo ello con las más amplias facultades.

Trece. Pactar solidaridad activa y pasiva, otorgar fianzas, aceptar su constitución en favor de la Sociedad y alzarlas, y en general, constituir, aceptar, cancelar, alzar y disponer todo tipo de cauciones. **Catorce.** Celebrar contratos de promesa, a título oneroso o gratuito, relativos a toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento. **Quince.** En general, ejecutar o celebrar cualquier otro acto, contrato, convenio u operación civil o comercial, a título oneroso o gratuito, nominado o no, en el país o en el extranjero, tendiente al cumplimiento del objeto o que requiera la marcha de la Sociedad, modificarlos y ponerles término; convenir y modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos, elementos y cosas relativas a los contratos que la Sociedad celebre, estén o no expresamente contempladas por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas, negativas, potestativas, casuales, mixtas, suspensivas y resolutorias; pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos ciertos, inciertos, suspensivos y resolutorios; pactar obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles, indivisibles e indivisibilidad pasiva y activa. **Dieciséis.** Cumplir y aceptar el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer y no hacer; dar, entregar y percibir extrajudicialmente, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula; ejercitar y renunciar todas las acciones que competan a la Sociedad, como las de nulidad, rescisión,

resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, terminar y solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad. **Diecisiete.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo: /i/ desistirse en primera instancia de la acción entablada; /ii/ contestar demandas; /iii/ aceptar la demanda contraria; /iv/ absolver posiciones; /v/ renunciar los recursos o los términos legales; /vi/ transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; /vii/ comprometer; /viii/ otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; /ix/ prorrogar competencia; /x/ intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; /xi/ proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad; y /xii/ cobrar y percibir; solicitar medidas precautorias o judiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar impuncias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas;



designar abogados patrocinantes y apoderados. **Dieciocho.** Representar a la Sociedad ante las instituciones financieras y bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; dar a tales instituciones y bancos instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos o instituciones financieras, tanto en moneda nacional como extranjera; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en dichas cuentas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; solicitar, reconocer, aprobar, rechazar y objetar saldos en dichas cuentas; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cobrar y cancelar cheques; hacer, suspender y retirar depósitos; contratar créditos, préstamos o mutuos de dinero, sea como créditos en cuenta corriente, líneas de crédito, créditos simples, créditos sindicados, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; entregar, colocar, retirar y percibir dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos, sociedades financieras o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado; depositar y girar en ellas o retirar y percibir fondos total o parcialmente; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión; celebrar pactos financieros, operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas; dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar saldo; en general, celebrar cualquier otro contrato u operación bancaria o financiera en moneda nacional o extranjera, nominada o no, hacer transferencias electrónicas. **Diecinueve.** Contratar brokers y efectuar operaciones financieras en Bolsas nacionales y extranjeras, apertura y cierre de cuentas con brokers y efectuar las remesas y retornos de divisas provenientes de las aplicaciones de tales operaciones financieras. **Veinte.** Girar, suscribir, entregar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,



revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender, avalar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, certificados de depósito, vales de prenda y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones que la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos; efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos o de comercio. **Veintiuno.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. **Veintidós.** Celebrar con bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase o condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier índole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo; realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras. **Veintitrés.** Contratar y ejecutar toda clase de actos y operaciones de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios; realizar inversiones en el exterior y retornar y liquidar el capital invertido y sus utilidades; suscribir anexos o formularios de cambio internacional; hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y



cualquier otra persona natural o jurídica, entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales. **Veinticuatro.** Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, pudiendo fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y firmar toda clase de documentos que digan relación con los contratos de trabajo del personal, especialmente los que se relacionen con la Inspección del Trabajo u otras autoridades laborales, INP, Fonasa, Isapres, administradoras de fondos de pensiones y otras; representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud, públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, COMPIN, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Geología y Minería, Instituto de Normalización Previsional y demás autoridades u organismos laborales y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. **Veinticinco.** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarias, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial, comunal o municipal, incluyendo el Comité de Inversiones Extranjeras, Superintendencia de Valores y Seguros, la Presidencia de la República, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Departamentos, Servicios, Oficinas y demás instancias administrativas en que se organiza la administración del Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y demás cortes y tribunales que componen el Poder Judicial, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras

públicas. **Veintiséis.** Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificado de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la Sociedad. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario.

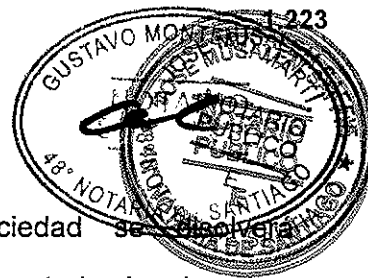
Veintisiete. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidos por ella.

Veintiocho. Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. El Administrador podrá actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto autocontratar, estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios.

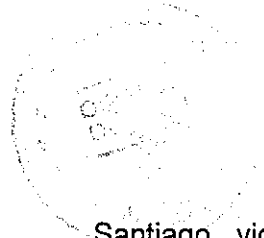
TÍTULO CUARTO: Balance, Utilidades y Pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, la Sociedad preparará un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas para el correspondiente ejercicio. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio se repartirán en la forma que acuerden los socios, y a falta de acuerdo corresponderán a los socios a prorrata de sus respectivos aportes.

TÍTULO QUINTO: Disolución,



Liquidación y Arbitraje. ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad se disuelve anticipadamente por el acuerdo unánime de los socios, por reunirse todos los derechos sociales en la mano de un solo socio o por cualquier otra causa legal. En caso de fallecimiento, incapacidad, disolución, quiebra o insolvencia o convenio judicial de alguno de los socios, la sociedad continuará con los restantes socios y los herederos o legatarios del socio difunto, con los continuadores legales o los que fueron socios de la sociedad disuelta o, con el curador, síndico o interventor del socio incapaz, fallido, insolvente o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial. Ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título del socio, según corresponda, deberán designar un apoderado común que los represente en la sociedad, apoderado que no tendrá facultades para administrar ni representar a la sociedad ni hacer uso de su razón legal. La designación sólo le será oponible a la sociedad cuando sea hecha por escritura pública y notificada mediante notario público. Si la administración de la sociedad, su uso de la razón social y su representación judicial y extrajudicial hubieren correspondido únicamente al socio difunto, disuelto, incapaz, fallido, insolvente o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial, la administración, uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial corresponderán, desde la fecha en que ocurran alguna de esas circunstancias, a cada uno de los restantes socios con las mismas facultades indicadas en el artículo séptimo de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Todas las disputas que surjan de o que guarden relación entre los socios, los socios y la Sociedad o su administrador o liquidadores, y la Sociedad y su administrador o liquidadores, se resolverán mediante arbitraje, ante un único árbitro, y de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. Sin embargo, si al tiempo de la disputa las partes de la misma tuvieren su establecimiento en Chile o no se cumpliera con otros requisitos para calificar de internacional el arbitraje de acuerdo a la Ley diecinueve mil novecientos setenta y uno, dicha disputa será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de



Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Para ello, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para que el árbitro resuelva y zanje cualquier disputa dentro del plazo de seis meses contado desde el inicio del procedimiento arbitral. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. Cada una de las partes deberá soportar los honorarios, costos y gastos de sus propios abogados en relación con el procedimiento arbitral, sin perjuicio del derecho a reembolso de dichos honorarios, costos y gastos a que una de las partes pueda tener derecho en virtud de lo resulto por el árbitro. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español.

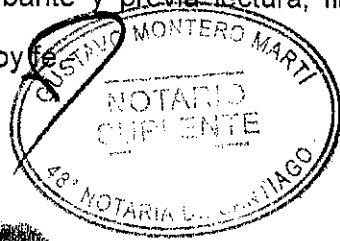
ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. Las partes estipulan desde luego que no regirá respecto de los socios de esta Sociedad la prohibición que establece el artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio y, en consecuencia, los socios podrán libremente realizar a nombre propio o por cuenta de terceros operaciones particulares de cualquier especie. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Santiago. **SEGUNDO: PODER ESPECIAL.** El administrador delega poder en los señores **Diego Hernández Cabrera, Thomas Keller Lippold, Francisca Castro Fones y Patricio Enei Villagra**, para que /a/ actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos respecto de las facultades indicadas en los números Dos al Dieciséis, ambos inclusive, y número Veintiocho, todos del artículo séptimo de los estatutos sociales, o /b/ uno cualquiera de ellos respecto de las facultades indicadas en todos los demás números del artículo décimo de los estatutos sociales, y en cada caso anteponiendo a su firma el nombre de la Sociedad, la representen en todos los actos, contratos, negocios, actuaciones, juicios y gestiones que requieran su intervención. No será necesario acreditar ante terceros la falta,


UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO



imposibilidad o ausencia de cualquiera de los representantes o mandatarios designados para la válida actuación de cualquiera de los restantes. La designación de apoderadosos especiales hecha en esta cláusula no forma parte del contrato social, de manera que el socio administrador podrá revocar dichas designaciones libremente y designar nuevos delegados especiales o mandatarios. **TERCERO: PODER PARA OBTENCIÓN DE RUT Y DECLARACIÓN DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES.** Por medio del presente instrumento, el socio administrador acuerda facultar a los señores don **Rodolfo Ulloa Bozo**, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión tres, don **Eduardo Pizarro Aguirre**, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guión tres, don **Marco Antonio Silva Díaz**, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guión siete, y doña **Mariela Ingrid del Pilar López Escobar**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos once guión nueve, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, soliciten la inscripción de la Sociedad en el rol único tributario, informen su iniciación de actividades y soliciten autorización para llevar la contabilidad de la Sociedad en dólares de los Estados Unidos de América, ya sea ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y las municipalidades, quedando expresamente facultados para suscribir y firmar toda clase de documentos públicos o privados al efecto. **CUARTO: PODER AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye. **PERSONERÍAS.** Las personerías de don Thomas Keller Lippold y Carlos Patricio Enei Villagra para representar a Inversiones Mineras Acrux SpA constan de escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías de don Carlos Patricio Enei Villagra y don Thomas Keller Lippold para representar a Inversiones Gacrux SpA constan de escritura


pública de fecha cinco de octubre de dos mil once otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe




THOMAS KELLER LIPPOLD
C.N.I. N° 5.495.282-1




p. Inversiones Mineras Acrux SpA.


CARLOS PATRICIO ENEI VILLAGRA
C.N.I. N° 10.424.224-3

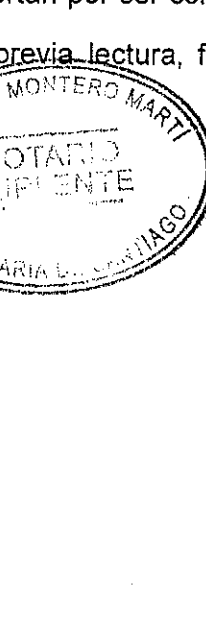


p. Inversiones Mineras Acrux SpA.


CARLOS PATRICIO ENEI VILLAGRA
C.N.I. N° 10.424.224-3

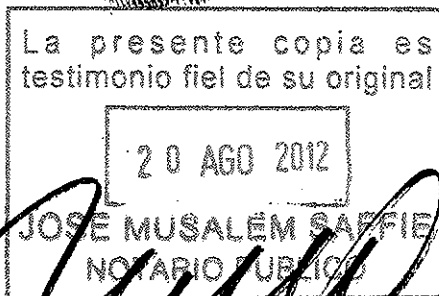


p. Inversiones Gacrux SpA.


THOMAS KELLER LIPPOLD
C.N.I. N° 5.495-282-1



p. Inversiones Gacrux SpA.





MAT. _____
S. MONIT. _____
caut. _____
c/autoriz. _____
Otorgam. _____
Otros _____

311+2